

INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, con memoriales, sírvase proveer.

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2020 00022 00**
Demandante: JORGE LEONARDO BARRIOS RINCÓN
Demandado: JULIÁN ANDRÉS MONTOYA CASTRO

Sería el caso emitir pronunciamiento sobre los memoriales presentados, si no fuera porque la suscrita considera que se encuentra configurada causal de impedimento, como pasa a explicarse:

- El artículo 140 del C.G.P. establece que *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.”*

Por su parte, el artículo 141 *ibídem*, numeral 2º prevé como causal de impedimento *“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*

- En este caso, en auto proferido el 13 de diciembre de 2019 (fol. 45), la suscrita, como Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, resolvió apartarse del conocimiento del asunto por carecer de competencia para ello en razón de la cuantía.

Con esa actuación, considera la suscrita Juez que, se configura la causal de impedimento citada, puesto que se realizó un estudio preliminar de la *Litis*, que, aunque fue formal, constituye una actuación previa a esta instancia.

En consecuencia, se declarará el impedimento, y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, para que proceda conforme lo considere, en aplicación de lo consagrado en el artículo 140 *ídem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que la suscrita Juez, se encuentra impedida para conocer del asunto de la referencia, por encontrarse inmersa en la causal 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, para que proceda conforme lo considere, en aplicación de lo consagrado en el artículo 140 ídem.

Notifíquese y cúmplase,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez

E.C